



Veinte y cinco.

SELLO CUARTO, VEINTE
Y CINCO AÑOS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Otro/ En dho Lugar de Nillasante á diez y nueve de Octubre
de mil seiscientos e quarenta y cinco años. Añunciado á po-
derado para mas plena Justificación de lo contenido en
el referido otorgamiento el día presente por Testigo
á D. Melchor Rogaron Angulo vecino de este dho Lugar
el qual en virtud de mi Comis. y aprehension de dho d.º Fer-
nando Garcia de la Penilla tomé y recibí Juramento segun
que se requiere de dho. el referido le hizo bien y cumplidam.
voto el qual ofrecio decir verdad de lo que supiere y le
fuere preguntado sin dolo leido dho. otorgamiento cono-
mi bien de veritissima Fead á d.º Joseph Navarro de
Valles que è studo. Lo.º el matrimonio que tubieron
D.º Diego de Valles Rogaron y velasco, y D.ª Ana
Juana de Navas Valleseros su muger vecinos q.º fue-
ron de este Lugar á quienes tambien Conoció el qual
Es nieto con la misma legitimidad de d.º Juan de Valles
Rogaron y Velasco y D.ª Maria Garcia Salazar y Navas
vecinos que fueron de este Pueblo, y otros y otros y sus pro-
genitores por ambas lineas an sido y son notorios Cav.
Linos de dho. y como tales se les an guardado y guardan los
honores, preeminencias y prerrogativas que á todos los demas
Cavalleros nobles de este País y cada uno en su tiempo
an obtenido los empleos onificas de la Republica por el
mismo Estado como son los de Alcaldes particu-